FETEIA-OLTRA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA, EL TRANSPORTE Y LA REPRESENTACIÓN ADUANERA

Vía Laietana, 32-34, 4º · 08003 BARCELONA
Tel. (+34) 932 689 430 · feteia@feteia.org · www.feteia.org

# EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA

El régimen aplicable a la facturación electrónica se encuentra regulado en (i) la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "Ley de IVA"), (ii) el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (el "Real Decreto de Facturación") y (iii) el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (la "Ley de Defensa de los Consumidores").

Los puntos clave de esta normativa son los siguientes:

- Posible obligatoriedad de que las facturas tengan que incorporar firma electrónica; y
- Modo en que el destinario de la factura debe dar su consentimiento a la emisión de las facturas en formato electrónico.

<u>Posible obligatoriedad de que las facturas tengan que incorporar firma electrónica:</u>

El Real Decreto de Facturación establece que las facturas podrán expedirse por cualquier medio (incluido el electrónico) que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.

Asimismo, el propio Real Decreto establece que la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedarán garantizadas por alguna de las siguientes formas:

a) mediante una firma electrónica avanzada;

b) mediante un intercambio electrónico de datos (EDI), cuando el acuerdo relativo a este intercambio prevea la utilización de procedimientos que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de los datos;

c) mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

Adicionalmente, establece que "la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho". Esta mención no se incluía en la normativa anterior, lo que parece indicar la voluntad del legislador de eliminar la obligatoriedad de que la factura electrónica (aquella que haya sido expedida y recibida en formato electrónico) incorpore firma electrónica.

Asimismo, la Dirección General de Tributos ha publicado una consulta vinculante en la que indica expresamente que las facturas emitidas en formato papel que sean escaneadas, enviadas y recibidas por correo electrónico se pueden considerar facturas electrónicas.

FETEIA-OLTRA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSITARIOS
ORGANIZACIÓN PARA LA LOGÍSTICA, EL TRANSPORTE Y LA REPRESENTACIÓN ADUANERA

Vía Laietana, 32-34, 4º · 08003 BARCELONA
Tel. (+34) 932 689 430 · feteia@feteia.org · www.feteia.org

Modo en que el destinario de la factura debe dar su consentimiento a la emisión de las facturas en formato electrónico:

Como principio general, tanto la Ley de IVA como el Real Decreto de Facturación establecen que la expedición de facturas electrónicas será admitida siempre y cuando el destinatario "haya dado su consentimiento", sin establecer si este ha de ser expreso o se permite el consentimiento tácito.

El Real Decreto de IVA establece un cambio de régimen con respecto al anterior, que exigía que el destinatario hubiera dado su consentimiento de forma expresa, de modo que, aunque no se establezca en la norma, parece que el legislador ha querido flexibilizar la exigencia y permitir el consentimiento tácito.

Por otra parte, el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria hizo público un informe elaborado por la Dirección General de Tributos en el que se analiza el criterio de la Comisión Europea, que establece que debería ser aceptado "el acuerdo tácito mediante, por ejemplo, el procesamiento o el pago de la factura recibida".

En cualquier caso, la Dirección General de Tributos apunta que es necesario que la aceptación expresa o tácita por parte del destinatario constituya un consentimiento informado, pues necesariamente aquel que estuviera recibiendo las facturas en papel deberá haber tenido que ser previamente informado por ese mismo medio por parte del expedidor de que a partir de la fecha en que quede constancia de su aceptación, se procederá a la remisión de facturas en formato electrónico. Por ello, supone un punto clave la necesidad de informar debidamente al destinatario de la factura y de que pueda acreditarse este punto.

En contraposición a lo anterior, la Ley de Defensa de los Consumidores establece lo siguiente: "en los contratos con consumidores y usuarios, estos tendrán derecho a recibir la factura en papel. En su caso, la expedición de la factura electrónica estará condicionada a que el empresario haya obtenido previamente el consentimiento expreso del consumidor. La solicitud del consentimiento deberá precisar la forma en la que se procederá a recibir la factura electrónica, así como la posibilidad de que el destinatario que haya dado su consentimiento pueda revocarlo y la forma en la que podrá realizarse dicha revocación".

De lo anterior debería concluirse que en la relación entre profesionales se permite el consentimiento tácito a la emisión de facturas electrónicas y, por el contrario, en el caso de relaciones con consumidores resultaría necesaria la obtención de su consentimiento expreso para la emisión de las facturas electrónicas.

Martín Fernández
Adjunto – Secretario Técnico
05.03.2020